

RESOLUCIÓN NÚMERO **047** **08 FEB 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA  
 ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 18299 DE  
 2016”**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 397 de 2011, Resolución No. 257 de 2013, artículo 5 Decreto 411 de 2016, artículos 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1º, 6º, 9º y 11º enuncian las atribuciones del Alcalde Local indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. A su vez, el artículo 63 del Decreto 1469/10, dice que corresponde a los alcaldes municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

De igual manera, el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Título III del Capítulo I y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. A su turno, el artículo 2º de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104º de la Ley 388/97 y dispuso que las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y Distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

**UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ No. 14 USAQUÉN**  
**TRATAMIENTO ANTECEDENTES**  
**CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA**  
**ÁREA DE ACTIVIDAD ZONAL**

La presente actuación administrativa se inició con base a queja bajo el radicado No. 20160120017692 de fecha 12 de febrero 2016, a través de la cual se puso en conocimiento la presunta infracción urbanista por construcción en el predio ubicado en la carrera 8 A No: 108 A -36; (fl. 1):

En Auto de fechas 22 de febrero de 2016 se inicia la averiguación preliminar, conforme lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., (fl. 2).

La Secretaria Distrital de Planeación mediante radicado No. 20195110023692 de fecha 1 de febrero de 2019 emito el siguiente concepto de edificabilidad:

<b>UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ No. 14 USAQUÉN</b>	
<b>TRATAMIENTO</b>	<b>MODALIDAD:</b>
<b>CONSOLIDACIÓN</b>	<b>URBANÍSTICA</b>
<b>ÁREA DE ACTIVIDAD</b>	<b>ZONAL</b>



08 FEB 2022

**BOGOTÁ**

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Continuación Resolución Número **047** Página 2 de 4

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 18299 DE 2016”**

<i>Residencial</i>	<i>CON ZONAS DELIMITADAS PARA COMERCIO Y SERVICIOS</i>	
<i>Sector Normativo</i> 14	<i>Subsector de uso</i> J	<i>Subsector de Edificabilidad</i> B
<i>Clasificación de uso en Decreto 190 de 2004- POT</i>	<i>REGLAMENTACIÓN: Decreto 582 DE 2012</i>	

, (fls. 6-7).

Se practicó visita técnica de fecha del 17 de mayo de 2019 al predio ubicado en la carrera 8 A No. 108 A – 36 para verificar la legalidad de las obras que se desarrollan allí. En dicha visita, el arquitecto mencionó las siguientes observaciones: “no se encontraban obras recientes ni en ejecución (...) en la dirección relacionada funciona una academia de cocina japonesa y coreana llamada MOTOMCHI, se observa que este predio no es residencial, sino que funciona como comercio. (...)”. Adicional a lo anterior, se observa en el informe técnico que la arquitecta indicó que no se presenta ocupación del espacio público, (fl. 9).

**NORMATIVIDAD APLICABLE**

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro de la actuación administrativa bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

*“ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:”*  
*“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)”*  
*“9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. (...)”*

Que el artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

El artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 18299 DE 2016”****CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se trata de un proceso administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es procedente la terminación de la actuación administrativa y archivo del expediente No. 18299 de 2016, por cuanto, analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario, y en especial el informe técnico No. 122 - 2019 suscrito por el arquitecto Claudio José Guillermo Hernández Guevara de la Alcaldía Local de Usaquén dentro de la visita practicada en el inmueble ubicado en la carrera 8 A No. 108 A - 36, el cual pudo establecer que: *“no se encontraban obras recientes ni en ejecución (...) en la dirección relacionada funciona una academia de cocina japonesa y coreana llamada MOTOMCHI, se observa que este predio no es residencial, sino que funciona como comercio. (...)”* (fl. 9). Por lo anterior, se evidencia que no hay infracción urbanística en el inmueble citado.

Como complemento, cabe aclarar que en el inmueble ubicado en la carrera 8 A No. 108 A - 36, se está realizando una actividad comercial que debe seguirse por parte de Inspección de Policía según Ley 1801 del 2016, ya que al momento realizada la visita técnica el día 17 de mayo de 2019 se reporta actividad económica.

Con fundamento en las anteriores motivaciones, la presente actuación administrativa deberá darse por terminada y archivarse como quiera que, revisado el acervo probatorio antes mencionado, la situación que lo originó no persiste, todo ello en concordancia con los principios generales consagrados en el artículo 3 del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que no existe infracción al régimen de obras en el inmueble objeto de la actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Ordenar la TERMINACIÓN de la actuación administrativa radicada bajo el expediente No. 18299 de 2016, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2:** Disponer el ARCHIVO del expediente No. 18299 de 2016, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de este proveído, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

**ARTÍCULO 3:** REMITIR copia de la presente Resolución a la Inspección de Policía Distrital de Bogotá D.C., para que se adelanten las acciones pertinentes.

8 FEB 2022

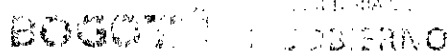


SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número 047 Página 4 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 18299 DE 2016”

ARTÍCULO 4: Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Continuación Resolución Número 047 NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE Página 4 de 4

~~“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 18299 DE 2016”~~

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES  
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martin Cruz – Asesor del despacho.  
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24  
Revisó: Natalia Andrea Serrano Cruz – Abogada Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.  
Proyectó: Carolina Rodríguez Cely – Abogada Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.

*Usaquén*

Hoy, \_\_\_\_\_ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN \_\_\_\_\_

